

Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2021-00007 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO – 0043-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- El poder es insuficiente, si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5 dispuso que “...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento... el inciso segundo del mismo artículo señala, (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado...” Así mismo, Debe especificar de forma concreta y detallada los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral, Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso. (Resalta el Despacho).
- La pretensión 1 de las condenatorias es imprecisa debe señalar los periodos que le adeudan por concepto de prestaciones sociales.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **26 DE ENERO DE 2021**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN